OTROSI NRO. 001 AL CONTRATO No. CPS-001-2026.

CONTRATANTE:	REGION DE PLANEACION Y GESTION DEL BAJO CAUCA
IDENTIFICACIÓN	NIT: 901.500.213-6
CONTRATISTA:	LEIMAN MANUEL MESA BALDOVINO
IDENTIFICACIÓN	C.C. 8.057.675
SUPERVISOR:	SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
OBJETO:	PRESTAR DE MANERA AUTÓNOMA E INDEPENDIENTE LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR JURIDICO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN ESTATAL EN LA REGIÓN DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN DEL BAJO CAUCA (RPG-BC), DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
VALOR INICIAL:	SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($67.200.000)
VALOR ADICION:	TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($32.200.000)
VALOR TOTAL INCLUIDA LA PRESENTE ADICION:	NOVENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($99.400.000)
PLAZO INICIAL:	OCHO (8) MESES A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.
PRORROGA:	TRES (03) MESES Y VEINTICINCO (25) DIAS
PLAZO TOTAL INCLUIDA LA PRESENTE PRORROGA	ONCE (11) MESES Y VEINTICINCO (25) DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.
FECHA DE TERMINACION	TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL 2026.

Entre los suscritos: **NURYS MARÍA ESCOBAR SUÁREZ**, mayor de edad, vecina y domiciliada en el municipio de CAUCASIA, identificada con la C.C. 21.588.309, expedida en Cáceres - Antioquia quien actúa en nombre y representación de la **REGION DE PLANEACION Y GESTION DEL BAJO CAUCA**, entidad administrativa de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los municipios que la conforman, identificada con NIT Nro. 901.500.213-6, designada mediante Resolución 136 de junio 5 de 2024 y debidamente posesionada el dos (2) de julio de 2024, quien para efectos del presente documento se denominará la RPG-BC, O CONTRATANTE, por una parte; y por la otra **LEIMAN MANUEL MESA BALDOVINO** identificado con cédula de

ciudadanía **N° 8.057.675**, persona natural actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente OTROSÍ DE ADICION Y PRORROGA al contrato descrito en el recuadro anterior, previo a las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES:

1. Que entre las partes descritas se suscribió el Contrato de prestación de servicios referenciado en el cuadro anterior.

2. El numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define: "*Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable (...)*"

3. El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 señala: "*Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos*."

4. El contrato de prestación de servicios en los términos del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, corresponde a un acto jurídico generador de obligaciones que celebren las

entidades a que se refiere la mencionada Ley, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen en el artículo 32, entre los cuales define el contrato de prestación de servicios. Ello significa que las partes están en libertad de convenir las cláusulas o estipulaciones del contrato según sus necesidades y conveniencia.

5. Que el contratista viene ejecutando y desarrollando acorde con las estipulaciones contractuales pactadas, desde el día de su suscripción y de la firma de acta de inicio.

6. Que la necesidad institucional que dio origen al Contrato de Prestación de Servicios No. CPS-001-2026 persiste y requiere continuidad durante el término restante de la vigencia fiscal 2026, particularmente para garantizar el acompañamiento jurídico especializado en materia de contratación estatal, la adecuada gestión de los procesos contractuales en curso, su seguimiento y cierre, así como la atención oportuna de las actuaciones que deba adelantar la RPG-BC hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026. En consecuencia, resulta necesario y conveniente prorrogar el plazo de ejecución contractual y adicionar los recursos estrictamente requeridos para financiar dicho período, sin modificar el objeto ni las obligaciones esenciales inicialmente pactadas.

7. Que la REGIÓN DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN DEL BAJO CAUCA, estudió y analizó el alcance de este acuerdo, considerando viable la modificación parcial del contrato.

8. Que es viable dicha modificación, por cuanto no torna la naturaleza ni la esencia del contrato. Por el contrario, promueve el cumplimiento del objeto y alcance del proyecto, favoreciendo los procesos misionales, estratégicos y operativos de la RPG-BC.

9. Que a los contratos estatales le es aplicable el principio de mutabilidad, de acuerdo con el cual se permite que se realicen modificaciones a los contratos y convenios, siempre y cuando con ellos se busque conseguir la finalidad del mismo, es decir la satisfacción del interés público. (Sentencias C-949-2001 y C-300-2012)

10. Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece entre otras cosas que "*en los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades,*

condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración".

11. Que atendiendo a las reglas de la autonomía de la voluntad contractual y a los postulados y principios rectores de la contratación, como son los de celeridad y economía procesal, es totalmente viable y ajustado a derecho la suscripción del presente documento.

12. Que el valor de la presente adición asciende a TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($32.200.000), suma equivalente aproximadamente a los cuarenta y siete comas noventa y dos por ciento (47,92 %) del valor inicial del contrato, por lo cual no supera el límite establecido en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

13. Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se procede a la suscripción del presente documento, el cual se rige por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. CPS-001-2026 por el término de TRES (03) MESES Y VEINTICINCO (25) DÍAS, comprendido entre el seis (06) de septiembre de 2026 y el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, ambas fechas inclusive, quedando esta última como fecha definitiva de terminación del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: Adicionar el contrato en la suma de TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($32.200.000) conforme al certificado de disponibilidad presupuestal 210 de 2026, para un valor total de NOVENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($99.400.000).

CLÁUSULA TERCERA: El presente Otrosí se entiende perfeccionado con la firma entre las partes.

CLÁUSULA CUARTA: Las demás cláusulas del contrato que no hayan sido objeto de modificación continuarán vigentes. Por lo tanto, las modificaciones previstas en el presente documento no constituyen novación del contrato, el cual continúa vigente en todo aquello

que no haya sido expresamente modificado por lo pactado en este documento. Las demás estipulaciones y condiciones del presente contrato continúan vigentes en los términos inicialmente pactados

Para constancia de lo anterior, se suscribe el presente documento por las partes a los veintisiete (27) días del mes de agosto de 2026, en Caucasia-Antioquia.

Original firmado
NURYS MARÍA ESCOBAR SUÁREZ
Directora Ejecutiva RPG -BC
Contratante

Original firmado
LEIMAN MANUEL MESA BALDOVINO
Contratista

Original firmado
NEDIS CARABALLO HERRERA
Subdirectora Administrativa y Financiera
RPG -BC
Supervisor

	Funcionario o contratista	Firma	Fecha
Elaboró:	Manuel Esteban Zurita Bustamante – Profesional Jurídico -Contractual	Original firmado	27/08/2026
Revisó:	Nedis Caraballo Herrera- subdirectora Administrativa y Financiera RPG BC	Original firmado	27/08/2026
Aprobó:	Nurys María Escobar Suárez – directora ejecutiva	Original firmado	27/08/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			